RESOLUCIÓN No. 0418
(mayo, 07 de 2024)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO DE ASOCIACIÓN CON EL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE SAMACÁ"

EL SECRETARIO DE CONTRATACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

En uso de sus atribuciones legales, en especial las contenidas en la Constitución Política de Colombia, Ley 489 de 1998, Decreto 1082 de 2015 y

CONSIDERANDO QUE:

1.- Que el artículo 355 de la Constitución Política establece que: "Ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado. El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar convenios con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia.

2.- Que el artículo 96 de la Ley 498 de 1998 dispone: "Constitución de asociaciones y fundaciones para el cumplimiento de las actividades propias en las entidades públicas con participación de particulares. Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observación de los principios señalados en el artículo 209 de la constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asignan a aquellas la Ley. Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebraran de conformidad con lo dispuesto en el art. 355 de la C.P., en ellos se determinaran con precisión su objeto, termino, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes".

3.- Que, la Gestión del Riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población.

4.- Que, en lo referente a la Gestión del Riesgo en incendios forestales, se constituye en un proceso descentralizado, coordinado y con plena autonomía, que tiene relación con la protección al ambiente, para garantizar el desarrollo sostenible, la conservación y restauración, como es el mandato constitucional, así mismo, se tienen los procesos de la gestión del riesgo en incendios forestales: **A.** El conocimiento del riesgo en incendios forestales implica conocer el territorio en su integralidad, física, climática, cultural, institucional, de recursos naturales, recursos financieros, las áreas ambientalmente estratégicas y de producción y el panorama de riesgos en incendios forestales (la presencia de IF en años anteriores, fechas, épocas del año, causas, afectaciones, mapas entre otras). **B.** Reducción del Riesgo, en el proceso número 1 de conocimiento del riesgo a los IF, se tiene los elementos para el diseño de la estrategia de reducción del riesgo, aquí se diseña la estrategia para evitar los eventos y se asignan los recursos para estar preparados si los incendios forestales se presentan. **C.** Control y Extinción, los territorios deben disponer de los elementos necesarios de personal, equipos, presupuesto y una coordinación definida para afrontar los eventos que se presenten de forma inmediata. **D.** Evaluación, se tienen los indicadores territoriales de gestión del riesgo en incendios forestales, que permite evaluar la gestión hacer ajustes, igualmente cada evento de IF que se presente debe tener una evaluación, para medir la eficacia de la gestión que se realiza en esta temática.

5.- Que, con base en lo anterior y a la Ley 1575 de 2012 “Por medio de la cual se establece la Ley General de Bomberos de Colombia”, se establece que los organismos competentes para atender este tipo de emergencias son los Cuerpos de Bomberos, los cuales como misionalidad tienen la prestación del Servicio Esencial Bomberil en el país, y el mismo se prestará con fundamento en los principios de Subsidiariedad, Coordinación y Concurrencia. *Artículo 4. A partir de la vigencia de la presente ley la organización para la gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos, se denominarán Bomberos de Colombia. Los bomberos de Colombia forman parte integral del Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres o quien haga sus veces.*

6.- Que, en el Departamento de Boyacá, actualmente se tienen 50 cuerpos de bomberos de los cuales se tienen activos 44, 43 Cuerpos de Bomberos Voluntarios y 1 Cuerpo de Bomberos Oficial, atendiendo las emergencias que se puedan presentar en 123 Municipios que conforman el territorio Boyacense; sin embargo, y buscando tener un servicio bomberil fortalecido en el territorio, se están adelantando diferentes gestiones para la creación de más cuerpos de bomberos voluntarios que permitan dar mayor cobertura de este servicio en pro de la protección de la vida, los entornos ambientales y los bienes de las comunidades.

MUNICIPIO	CBV	CBO
Aquitania	X	
Arcabuco	X	
Belén	X	
Beteitiva	X	
Busbanzá	X	
Campohermoso	X	
Chinavita	X	
Chiquinquirá	X	
Chivata	X	
Ciénega	X	
Combita	X	
Duitama	X	
Firavitoba	X	
Garagoa	X	
Guateque	X	
Guayatá	X	
Güicán de la Sierra	X	
Jenesano	X	
Labranzagrande	X	
Macanal	X	
Miraflores	X	
Nobsa	X	
Nuevo Colón	X	
Oicatá	X	
Otanche	X	
Paipa	X	
Pajarito	X	
Pauna	X	
Puerto Boyacá		X
Ramiriquí	X	
Samacá	X	
San Eduardo	X	
San Jose de Pare	X	
Santa María	X	
Sogamoso	X	
Soracá	X	
Sotaquirá	X	
Sutatenza	X	
Tibasosa	X	
Toca	X	

Tunja	**X**	
Tuta	**X**	
Ventaquemada	**X**	
Villa de Leyva	**X**	

7.- Que, la Ley 1575 de 2012, en su artículo 14, establece: "*Artículo 14. Fondo Departamental de Bomberos. Los departamentos podrán crear, mediante ordenanza, "El Fondo Departamental de Bomberos", como una cuenta especial del departamento, con independencia patrimonial, "administrativa contable y estadística con fines de interés público y asistencia social y destinada a la financiación de la actividad de la delegación departamental de bomberos y al fortalecimiento de las instituciones Bomberiles de la respectiva jurisdicción. El Fondo Departamental de Bomberos será administrado por el Presidente de la Junta Departamental de bomberos, quien solo podrá delegar esta función en el Secretario de Gobierno. Para tal efecto podrá establecer estampillas, tasas o sobretasas a contratos de obras públicas, interventorías, o demás que sean de competencia del orden departamental y/o donaciones y contribuciones públicas o privadas, nacionales y extranjeras*".

8.- Que, el artículo 37 de la Ley 1575 de 2014 establece: *"Recursos por iniciativa de los entes territoriales. Los distritos, municipios y departamentos podrán aportar recursos para la gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos, en los siguientes términos. a) De los Municipios. Los concejos municipales y distritales, a iniciativa del alcalde podrán establecer sobretasas o recargos a los impuestos de industria y comercio, impuesto sobre vehículo automotor, demarcación urbana, predial, de acuerdo a la ley y para financiar la actividad bomberil. b) De los Departamentos. Las asambleas, a iniciativa de los gobernadores, podrán establecer estampillas, tasas o sobretasas a contratos, obras públicas, interventorías, concesiones o demás que sean de competencia del orden departamental y/o donaciones y contribuciones. Parágrafo. Las sobretasas o recargos a los impuestos que hayan sido otorgados para financiar la actividad bomberil por los concejos municipales y distritales bajo el imperio de las leyes anteriores, seguirán vigentes y conservarán su fuerza legal".*

9.- Que, por lo anterior, la Gobernación de Boyacá y con la venia de la Asamblea Departamental, mediante ordenanza 016 de 2013 conforma la Delegación Departamental de Bomberos, se organiza la Junta Departamental de Bomberos, y se crea el Fondo Departamental de Bomberos cuyos recursos provienen principalmente del valor recaudado por concepto de la sobretasa bomberil establecida en la Ordenanza 022 de 2012, modificada por la Ordenanza 030 de 2017, artículo 286 y cuya tarifa de recaudo fue modificada mediante la Ordenanza 024 de 2019, artículos 2, 3 y 4, dichos recursos tienen como destinación especifica la financiación de la actividad bomberil según sea la necesidad manifestada de estos organismos.

10.- Que, desde el año inmediatamente anterior, y en un proceso liderado por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres – UNGRD en conjunto con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible se han venido impartiendo directrices que permitan afrontar el fenómeno del niño que hoy por hoy aqueja al país, es por esto, que la UNGRD expidió las Circulares No 045 del veintiocho (28) de septiembre de 2023, No 063 del once (11) de diciembre de 2023 y 065 del dieciocho (18) de diciembre de 2023, dirigidas a las autoridades territoriales del país y demás integrantes del Sistema Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres - SNGRD, a través de las cuales se establecen las directrices para el alistamiento en el marco de la implementación del Plan Nacional de Gestión ante el Fenómeno del Niño para responder a los efectos de la presencia de este fenómeno durante el periodo estimado 2023 - 2024.

11.- Que, a pesar de tomar ciertas medidas de prevención, y consecuencia del fenómeno de "El Niño" presente en el territorio nacional, en lo referente al Departamento de Boyacá, se han presentado fuertes afectaciones; el IDEAM ha emitido alertas en la mayoría de los municipios que conforman el territorio boyacense, lo que es concordante con los hechos notorios en lo corrido del año; hasta el 7 de marzo de 2024, se han reportado a la Unidad Administrativa Especial para la Gestión del Riesgo de Desastres 178 incendios de cobertura vegetal, en 78 municipios, afectando 2.676,2 hectáreas, de las cuales 866,76 corresponden a hectáreas de páramo, los cuales han sido atendidos por los Cuerpos de Bomberos de la

zona e inclusive en algunos casos han recibido apoyo de Cuerpos de Bomberos de territorios más distantes, lo que nos indica la importante labor que a la fecha han adelantado estos organismos de socorro.

12.- Que, viendo el anterior panorama, la Gobernación de Boyacá declaró la calamidad pública en el Departamento por cuenta de los incendios forestales, las heladas y el desabastecimiento de agua, en toda la jurisdicción con el fin de adelantar las acciones para enfrentar los efectos derivados del fenómeno de "El Niño". Dentro de las acciones planteadas se tiene el fortalecimiento operativo de los cuerpos de bomberos, quienes y con base en la aprobación de Junta Departamental de Bomberos adelantada el 22 de febrero de 2024, recibirán recursos provenientes del recaudo de la sobretasa bomberil para adquirir elementos como tramos de manguera sencilla de 1½" x 100 pies (30 metros), sopladora a gasolina de espalda, motosierra, GPS referencia ETREX 10, bomba de espalda portátil capacidad 19 litros (5 gl), que permitan a los mencionados organismos de socorro robustecer su capacidad operativa y continuar prestando el servicio bomberil de forma efectiva, oportuna y coordinada en pro del bienestar de la comunidad y el entorno.

13.- Que, es pertinente indicar que en el Plan de Acción Específico para la Recuperación que se construyó con ocasión de la expedición del Decreto Departamental 100 del 18 de Enero de 2024 por el cual se declaró calamidad pública en el Departamento de Boyacá, se incluyó en la Fase del plan denominada "Fase de Recuperación para el Desarrollo", Servicio básico de respuesta "Organismos de Socorro", Actividad "Fortalecer los cuerpos de bomberos voluntarios del Departamento de Boyacá", resultado esperado "Adquisición y entrega de equipos para el fortalecimiento de los cuerpos de bomberos del departamento de Boyacá", en el cual se enmarca el presente proceso.

Que, con base en lo expuesto y en el marco de lo establecido por la Ley 1575 de 2012 en donde establece: *Artículo 3. Competencias del nivel nacional y territorial. El servicio público esencial se prestará con fundamento en los principios de subsidiariedad, coordinación y concurrencia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 288 de la Constitución (…). Es obligación de los distritos, con asiento en su respectiva jurisdicción y de los municipios la prestación del servicio público esencial a través de los cuerpos de bomberos oficiales o mediante la celebración de contratos y/o convenios con los cuerpos de bomberos voluntarios. En cumplimiento del principio de subsidiariedad, los municipios de menos de 20.000 habitantes contarán con el apoyo técnico del departamento y la financiación del fondo departamental y/o nacional de bomberos para asegurar la prestación de este servicio*.

14.- Que, se plantea la necesidad de celebrar el Convenio de Asociación cuyo objeto es "**AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y EL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIO DEL MUNICIPIO DE SAMACÁ PARA EL FORTALECIMIENTO OPERATIVO DEL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL MUNICIPIO DE SAMACÁ, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**", con el fin de generar procesos de coordinación y suma de acciones que permitan el fortalecimiento operativo del Cuerpo de Bomberos Voluntario del **Municipio de Samacá** y de forma directa la protección tanto de las vidas como del entorno con la atención oportuna y efectiva de las diferentes emergencias y/o eventos que se puedan presentar y el organismo de socorro atienda en el marco de su objetivo de prestación de servicio bomberil.

15.- Que, de igual manera, y en el marco de la Ley 1523 de 2012. "Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones", se establece en su artículo 35 el instrumento denominado Estrategia Nacional para la Respuesta a Emergencias, que es el marco de actuación de las entidades del sistema nacional de gestión del riesgo para la reacción y atención de emergencias. Se refiere a todos los aspectos que deben activarse por las entidades en forma individual y colectiva con el propósito de ejecutar la respuesta a emergencias de manera oportuna y efectiva. Para tal fin, se deberá buscar la optimización de la prestación de servicios básicos durante la respuesta como accesibilidad y transporte, comunicaciones, evaluación de daños y análisis de necesidades, salud y saneamiento básico, búsqueda y rescate, extinción de incendios y manejo de materiales peligrosos, albergues y alimentación, servicios públicos, seguridad y convivencia, aspectos financieros y legales, información pública, información geográfica, el manejo general de la respuesta y definición de estados de alerta, entre otros.

16.- Que, así mismo, en el Artículo 37 de la mencionada Ley específica que las autoridades departamentales, distritales y municipales formularán y concertarán con sus respectivos consejos de gestión del riesgo, un plan de gestión del riesgo de desastres y una estrategia para la respuesta a emergencias de su respectiva jurisdicción, en armonía con el plan de gestión del riesgo y la estrategia de respuesta nacionales. Por lo anterior, en el año 2023 se actualizó la estrategia departamental de respuesta a emergencia –EDRE– que es un instrumento de planificación y una acción de preparación para la respuesta y busca la efectividad de la actuación interinstitucional, enfocada en la optimización de la prestación de los servicios básicos de respuesta.

17.- Que, la EDRE contiene en este orden de ideas, los principios que rigen la respuesta a emergencias, el marco de actuación para la respuesta a emergencias, el manejo general de la respuesta departamental, la estructura de intervención, los protocolos para los servicios básicos de respuesta y de las funciones de soporte a la respuesta, además de constituirse en un instrumento fundamental para los lineamientos de articulación con los procesos de recuperación (rehabilitación y reconstrucción) de las áreas afectadas.

18.- Que, para tener una respuesta ante la ocurrencia de eventos coordinada, efectiva y oportuna, es fundamental fortalecer a las entidades operativas del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres quienes realizan actividades de contención y atención de las emergencias que se presentan en el Departamento mediante el suministro de equipos y elementos tecnológicos que permitan dar una respuesta más efectiva ante las eventualidades que se presenten en los territorios.

19.- Que, la Unidad Administrativa Especial para la Gestión del Riesgo de Desastre realizó el estudio y análisis previo de manera rigurosa y detallada, referente a que esta necesidad a contratar no constituye gasto suntuario, ni contradice las directrices de austeridad en el gasto público señaladas en la normatividad vigente.

20.- Que, por lo anteriormente expuesto, resulta necesario celebrar un convenio de asociación, con el objeto de **AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y EL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIO DEL MUNICIPIO DE SAMACÁ PARA EL FORTALECIMIENTO OPERATIVO DEL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL MUNICIPIO DE SAMACÁ, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**.

21.- Que, el presupuesto estimado en los estudios previos para la contratación que se pretende adelantar es de **ONCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHENTA Y UN PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS ($11.994.081,50) MCTE.,** los cuales serán aportados por el Departamento de Boyacá y el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Samacá realizará su aporte al presente convenio en el marco del proceso de conocimiento del riesgo a través de un taller de capacitación en prevención y atención de incendios a ejecutarse en una Institución Educativa del Municipio de Samacá y una capacitación al Consejo Municipal de Gestión del Riesgo.

22.- Que la Subdirección de Presupuesto expidió el certificado de disponibilidad presupuestal No. **2928 del 17 de abril de 2024**.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE la celebración de un Convenio de Asociación entre el **DEPARTAMENTO DE BOYACÁ** con NIT. 891.800.498-1 y el **CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE SAMACÁ** con NIT 901.154.534-0., representado legalmente por **YEFER HUMBERTO GONZÁLEZ CASTIBLANCO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.056.800.127 expedida en Samacá.

ARTÍCULO SEGUNDO: Fijar como presupuesto para la contratación la suma de **ONCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHENTA Y UN PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS ($11.994.081,50) MCTE.,** de acuerdo a los aportes descritos en la parte considerativa del presente documento.

ARTÍCULO TERCERO: Forman parte integral del presente acto administrativo, los estudios previos presentados por la Unidad Administrativa Especial para la Gestión del Riesgo del Desastre, donde se justifica la necesidad de la contratación y el certificado de disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO CUARTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

CUMPLASE

Dada en Tunja, a los siete (07) días del mes de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

WILLIAM YESID ARCHILA CÁRDENAS
Secretario de Contratación

Aprobó: SOFIA ESPERANZA BURGOS GUIO
Directora Administrativa de Procesos de Selección

Proyecto: Paula Martínez Rodríguez – Profesional Esp.
Revisó: Nelcy Bosigas / Profesional U.